DECLARACIÓN DGCCARN Nº 302/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL PABLO VICENTE CABELLO ALMADA CON REG. CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES DOMINGO RICARDO GARCIA OLMEDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 345, 10.065, PADRÓN Nº 37, 5.511, 5.512, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 52/2020 de fecha 07/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Pablo Vicente Cabello Almada con Reg. CTCA Nº I-046,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Agropecuario",** cuyo proponente es **DOMINGO RICARDO GARCIA OLMEDO,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 345, 10.065, Padrón Nº 37, 5.511, 5.512,** ubicada en el Distrito de CONCEPCION, Departamento de CONCEPCION.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 11350/2020 de fecha 20/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 157/20 de fecha 17 de Febrero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto cuenta con una **Superficie s/ título: 2773 ha. 5689 m² y Superficie ocupada: 2415,6 ha.**----------

Que, el proyecto tiene por objetivo la explotación Agropecuaria, para el efecto este proyecto pretende adoptar la distribución territorial de acuerdo a cada uso, utilizando la superficie total de la propiedad de 2415,6 ha.----------

Que, el proyecto cuenta con mapa de uso alternativo con los siguientes usos: TOTAL: 2415,6 ha (100%), Aguadas y Tajamares 10,3 ha (0,4%), Área Boscosa 688,3ha (28,5%), Área de Protección 137,9 ha (5,7%), Bosque en Galería 98,5 ha (4,1%), Caminos y Picadas 24,3 ha (1%), Campo Palmar 1271,4 ha (52,6%), Pasturas 171,6 ha (7,1%), Retiro 1,6 ha (0,1%), Sede y Corral 2.1 ha (0,1), Habilitación de Caminos 9,6 ha (0,4%).----------

Que, las actividades ganaderas que se llevarán a cabo son: Distribución del rebaño, Operaciones de manejo del ganado y de la pastura, Marcación y carimbaje de los terneros, Castración, Control de parición, Rotación, Señalización del ternero y dosificación, Sanitación.----------

Que, el proyecto fue evaluado por parte de la **Dirección de Geomática, Prov.:5184/2020** de fecha **23/01/2020**, donde se puede observar que cumple con la Reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 302/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL PABLO VICENTE CABELLO ALMADA CON REG. CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES DOMINGO RICARDO GARCIA OLMEDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 345, 10.065, PADRÓN Nº 37, 5.511, 5.512, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.--

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES • DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL • REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 302/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL PABLO VICENTE CABELLO ALMADA CON REG. CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES DOMINGO RICARDO GARCIA OLMEDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 345, 10.065, PADRÓN Nº 37, 5.511, 5.512, UBICADA EN EL DISTRITO DE CONCEPCION DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 212757 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y siete), Hojas de Seguridad Nº 212758 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 212759 (doscientos doce mil setecientos cincuenta y nueve).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales